

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2561

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho. Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLABINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

A razón de cincuenta centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo, para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

	Páginas
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION SEGUNDA	
Contrato número 2 de 1917	100
Contrato número 3 de 1917	101
SECRETARIA DE FOMENTO	
PAGO DE PATENTES Y MARCAS	
Notificación de segunda de marca de la oficina	102
TRIBUNAL DE CUENTAS	
PRIMERA PLAZA	
Aviso número 3 de 1917, de 19 de Febrero, por el cual se procede a renovar el contrato provisional de la primera cuenta rendida a este Tribunal por el Cónsul General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, señor Joaquín Calvo, referente al tiempo transcurrido del 21 al 31 de Diciembre del año próximo pasado, y al mismo tiempo se le ordena devolver a las compañías de vapores respectivos lo que cobró de más por la certificación de algunos de los Sobornos, y ordenar para sí la suma de tres balboas con cuarenta centésimos (B. 3.40) que restaba a su favor	103
Aviso número 4 de 1917, de 21 de Febrero, por medio del cual se fondea provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, rendida a este Tribunal por el señor Jabo A. de Har, Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña	104

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

CONTRATO NUMERO 2 DE 1917

Los suscritos, a saber, Felipe Alvarez R., en su carácter de Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Teodosia Rivera, en su propio nombre que en adelante se denominará la Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primero.—La señora Rivera se compromete a suministrar alimento a los reos rematados y detenidos que así se disponga, por su estado de pobreza, alimentos que consistirán en tres tiempos diarios así:

a) A las seis de la mañana, desayuno, el cual consistirá en una taza de café y un pan de esos de cinco centavos.

b) A las once a. m., almuerzo, que consistirá en una preparación de arroz, frijoles, carne, suficiente arroz, plátanos, yuca, ñame, oteos y otras especies antológicas—variedad de verduras—de vez en cuando—con condimento.

c) Comida a las cinco de la tarde, que consistirá en frijoles y arroz, frijoles solos, bien condimentados y varridos entre ellos, y arroz seco. Las raciones para cada uno deben de ser suficientes que satisfagan.

Segundo.—El Gobierno se compromete:

1º A pagar a la señora Teodosia Rivera—la Contratista—la suma de veinte centésimos de balboa diarios por la alimentación de cada individuo en la forma anteriormente dicha, cuyo pago lo percibirá la Contratista por medio de un vale por duplicado que hará cada cinco días vencidos, con la lista al respaldo de los detenidos por la cantidad que resulte, con el visto bueno del Alcalde de la cárcel, vale que pagará el Administrador de Hacienda.

Tercero.—Este contrato comenzará a regir desde que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Cuarto.—Es causa de rescisión de este contrato el no cumplimiento probado hasta segunda vez, de alguna de las obligaciones contratadas. Esta comprobación se hará siempre que haya queja de los presos, previa inspección de la cantidad de alimentos y será declarada administrativamente.

Quinto.—El Alcalde de la cárcel queda encargado de vigilar que las comidas sean debidamente repartidas y a las horas señaladas.

Sexto.—Corresponde a la Contratista suministrar todos los utensilios, desde ollas hasta cucharas.

Séptimo.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando así lo exija el cumplimiento de él y para constancia se firma en la ciudad, por duplicado, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador.

Felipe Alvarez R.

La Contratista.

Teodosia Rivera.
E. Parada, Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos diez y siete.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 3 DE 1917

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno, por una parte, y Camilo Villalobos en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno de la República da en arrendamiento a Villalobos y le entregará en buen estado y con todos sus accesorios, la nave nacional vapor "San Blas" por el término de un año, a partir del primero de Marzo de mil novecientos diez y siete. Este contrato sin embargo podrá ser rescindido en cualquier tiempo por cualquiera de las partes dándole a la otra un aviso anticipado de un mes.

El arrendatario se obliga:

1º—A garantizar el cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor Bernardino Rodríguez, quien en prueba de que acepta el cargo firma el presente documento, y a pagar adelantado la suma de B. 50.00 mensuales en calidad de arrendamiento.

2º—A transportar gratuitamente los correos nacionales y todos los empleados de la Circunscripción de San Blas, inclusive los Cocineros Indios y a conceder pasajes por la mitad de la tarifa a cualquier otro empleado nacional o municipal en comisión oficial.

3º—A transportar gratuitamente hasta una tonelada de materiales o carga del Gobierno, en cada viaje, a cualquier punto de la costa atlántica, dentro del respectivo itinerario.

4º—A efectuar por lo menos tres viajes mensualmente, así: tres tocando en Portobelo, Playa Damas, Toranzo y Nicuesa; y dos tocando en esos mismos puertos y Puerto Obaldía.

5º—A adoptar la misma tarifa de carga y pasajes establecida por el Gobierno y observar las reglas de navegación de la Compañía que asegure el buque.

6º—A recibir la nave por riguroso inventario, en el cual se hará constar la cantidad y estado de cada una de las cosas que se entreguen.

7º—A devolver al Gobierno la nave, una vez vencido el término de contrato, en el mismo buen estado en que la recibió y con todos los accesorios y útiles que consten en el inventario.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

6920

GACETA OFICIAL

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El arrendatario,

Camilo Villalobos.

El Plador,

B. Rodriguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Febrero 13 de 1917.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 11112, de propiedad de "WESTINGHOUSE ELECTRIC & MANUFACTURING COMPANY" de East Pittsburgh, Allegheny, Estados Unidos de América.

Dicha marca de fábrica consiste en un círculo, dentro del cual aparecen la letra mayúscula "W" y las palabras "WESTINGHOUSE ELECTRIC".



rodadas por un borde colocado debajo de la "W". La marca sirve para distinguir en el comercio aparatos eléctricos, máquinas eléctricas y sus partes, y accesorios eléctricos de todas clases, y se aplica en los efectos o en los receptáculos, en paños, cajas, etcétera, de los mismos de cualquiera manera que se considere conveniente.

Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Al presente existo:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprueban (2) de haber pagado los derechos fiscales correspondientes.

Comprueban de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un ejemplar.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Mumber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 27 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposi-

ción alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 1

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 53 DE 1917

(de 14 de Febrero)

por el cual se procede a fenece de manera provisional la primera cuenta rendida a este Tribunal por el Consol General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, señor José B. Calvo, referente al tiempo transcurrido del 11 al 21 de Diciembre del año próximo pasado, y al mismo tiempo se le ordena devolver a las Compañías de Vapores respectivas lo que cobró de más por la certificación de algunos de los Sobordos, y retener para sí la suma de tres balboas con cuarenta centésimos (B. 3.40) que resultan a su favor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada que ha sido la primera cuenta del Consol General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, señor José B. Calvo, correspondiente al tiempo transcurrido del 11 al 21 de Diciembre del año próximo pasado, el suscrito ha observado lo que en seguida se expresa:

Por la legalización del Sobordo para Boca del Toro, vapor "Turrialba", por 2415 bultos, entre los cuales se encuentran 628 bultos varios, cobró B. 24.50, en vez de B. 14.40, y de lo que resultan B. 20.40 de más que tiene que devolver a la Compañía a que pertenece el mencionado vapor.

Por la certificación del Sobordo del vapor "Parismina", para Panamá, por 4867 bultos, entre los cuales hay 4184 bultos varios, cobró B. 41.50, en vez de B. 41.20, y por lo tanto hay una diferencia de B. 2.40, que tiene que devolver a la Compañía respectiva.

Por la legalización del Sobordo para Colón, correspondiente al mismo vapor, por 1898 bultos, entre los cuales hay 1152 bultos varios, cobró B. 27.60, en lugar de B. 20.40, y por lo cual hay diferencia de B. 7.20, que tiene que devolver a la respectiva Compañía.

Por la certificación de la factura número 10, a la consignación de la Municipalidad de Colón, correspondiente al despacho del mismo vapor, y por valor de B. 27.95, cobró B. 2.55, en vez de B. 2.35, pero al ascender lo cobrado en la copia de la cuenta de Calvo, basta figurar lo cobrado en B. 2.75, y por lo cual hay diferencia a su favor de B. 2.40.

Por el Sobordo para Boca del Toro, vapor "Atenas", por 1784 bultos, entre los cuales hay de madera 546, cobró, por legalizarlos B. 24.40, en vez de B. 20.40, y por lo cual hay diferencia de B. 6.00, que tiene que devolver a la Compañía a que pertenece ese vapor.

Despacho del vapor "Cartago", Sobordo para Panamá, por 15,349 bultos, entre los cuales hay 4961 bultos varios, cobró, por certificación B. 235.49, en vez de B. 65.00, que es lo correcto, y por lo cual hay diferencia de B. 170.49, que tiene que devolver a la respectiva Compañía.

Despacho del mismo vapor Sobordo para Colón, por legalizarlos cobró B. 21.20, en vez de B. 17.20, el total a B. 4.00, pero entre los cuales hay 1582 bultos varios. Diferencia que cobró de más y que tiene que de-

volver a la Compañía a que pertenece el vapor: B. 6.00.

Despacho del vapor "Abangarez", Sobordo para Boca del Toro, por legalizarlos cobró B. 39.60, en vez de B. 18.00; el total de bultos es de 2887, pero entre los cuales hay 1893 bultos varios. Diferencia cobrada de más y que tiene que devolver: B. 21.60.

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta a que el presente auto se refiere, y autorizar al responsable para que del producto del Consolado de uno de los próximos meses devuelva a las respectivas Compañías de Vapores lo cobrado de más por el derecho de Sobordo, o sean B. 234.00, y a que retenga para sí la suma de tres balboas con cuarenta centésimos (B. 3.40) que resultan a su favor.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 54 DE 1917

(de 14 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, rendida a este Tribunal por el señor Julio A. Orillac, Consol General de la República en Liverpool, Gran Bretaña.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del Consolado General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondiente al mes de Diciembre del año pasado, y de la cual es responsable el señor Julio A. Orillac, resulta estar bien librada y debidamente comprobada, y por lo legal el suscrito resuelve aprobarla de manera provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Jorge Smith ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

—Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Jorge Smith, mayor de edad, naturalizado panameño y vecino de este Distrito, ante usted muy respetuosamente, pido, previa tramitación legal, se me expida el título de propiedad en gracia de un lote de terreno baldío e indultado de diez hectáreas, en el lugar denominado "La Candelaria", comprendido del Distrito de Porti y alindado así:

Norte, camino real al puerto de Menabá; Sur, montes libres; Este, montes libres; y Oeste, manglares del puerto de Menabá.

Dicho terreno no está comprendido en las inadjudicables de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913.

Fundo esta solicitud en virtud de los derechos que concede el artículo 25 de la Ley.

Lo seguiré llamando "La Candelaria".

Las Tablas, Diciembre 28 de 1916.

Jorge Smith.

Y para que aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga reclamo en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 28 de Diciembre de 1916, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

2 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Patrocinio Galistia ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Haciendo uso de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de labor de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado Quebrada del Alfalfa, Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Quebrada del Alfalfa; Sur y Este, terrenos baldíos; Oeste, terrenos solicitados por Juan M. de León. Para comprobar que soy padre de familia, y que no poseo tierras por ningún título en territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de testigos, levantadas ante el Juez 20. del Circuito de este Distrito. Dicho terreno, cuya adjudicación gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 arriba citada.

Colón, Enero 25 de 1917.

P. Galistia.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fiado en lugar público de este Despacho, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

2 vs. 2

GACETA OFICIAL

6921

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Lee Shelly Meyer, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas en el sitio denominado "Jungles Farmes", de esta jurisdicción, por medio del siguiente memorial:

"En uso del derecho que me concede el artículo 36 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Lee Shelly Meyer, Norteamericano, vecino del Escobal, agricultor, casado, varón, mayor de edad, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme con título de propiedad diez hectáreas de terreno en el sitio denominado "Jungles Farmes", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos incultos; por el Sur, con terrenos incultos; por el Este, con terrenos incultos; y por el Oeste, con terrenos incultos. Le acompaño la documentación que acredita los derechos a esta solicitud, la cual pido se sirva tramitarla de conformidad con el capítulo III de la ley 20 de 1913.

Colón, Octubre 21 de 1913.

Lee Shelly Meyer.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Oficina de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1913, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos los haga valer dentro del término legal.

Púase en lugar público de este Despacho, hoy día de Febrero de mil novecientos dieciséis y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Whillemina Da Costa, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, que suscribo, Whillemina Da Costa, natural de Panamá, mayor de edad, casada, madre de familia y vecina de esta ciudad, ante usted con el acostumbrado respeto me presento y expongo: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión ubicado en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, comprendido de este Distrito, situado en el "Palo", cuyos linderos son los si-

guientes: Por el Norte, terrenos del chino Willi Oh; por el Sur y Este, terrenos baldíos y por el Oeste, aguas del lago de Gatún. Con la información de testigos que acompaño al presente Edicto, el señor Corregidor de Monte Lirio, prorroga a usted el lote de terreno que solicita en adjudicación gratuita solicitó a los baldíos, que soy madre de familia y que no soy poseedora de terrenos por ningún título en la República y que ningún terreno no está comprendido dentro de las excepciones de que trata la Ley 20 de Tierras en mención, sobre tierras baldías adjudicables. Espero, señor Administrador, que usted lo de acogida a mi solicitud y que a su tiempo debido se me expida el título del terreno que en adjudicación solicito.

Colón, Febrero 16 de 1917.

Whillemina Da Costa.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, para que el que se crea lesionado en sus derechos los haga valer dentro del término legal. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Enero de 1917, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por medio del presente edicto pongo en conocimiento del público que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Despacho Theodoro Blarion contra Emilio Vito y Charles T. de Reuter, ha introducido tercera coadyuvante el señor Napoleón Salazar, como apoderado de José Page.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado en el artículo 227 de la Ley 105 de 1932, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de noventa días, hoy día de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en el periódico oficial, como lo ordena el artículo citado.

El Juez.

Gerardo Abraham C.

El Secretario.

R. Herrera G.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor José María Huerta, como apoderado local del señor Quiroga Barba, ha solicitado el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como apoderado del señor Quiroga Barba, panameño, casado y vecino del Municipio de Pesé, solicito para "El Paso" en virtud del derecho que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita en pleno dominio de un globo de terreno fideicomitido, como de diez (10) hectáreas de superficie, llamado "El Jobo", cuyo nombre continuará designándosele, situado en el Municipio de Pesé, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Juan Bautista Guillén; Sur, camino de Pesé al caserio de Bahía Honda; Este, predio de Salvadora viuda de Coronado, y Oeste, loma de la quebrada de "El Paso."

El referido terreno contiene montes y pequeñas sabanas, y lo cruzaba el extremo occidental, es muy pequeña extensión la citada quebrada de "El Paso."

Acompaño el poder y los documentos que comprueban el derecho de mi poderdante, señor Barba, para que se le haga la adjudicación de las diez hectáreas, así como que el terreno es adjudicable.

Ruego al señor Administrador acoger esta solicitud y darle el curso legal.

Chitré, Enero 11 de 1917.

José María Huerta.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Enero de 1917, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Alejandro Montilla, ha solicitado el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Con poder legal del señor Alejandro Montilla, me presento ante usted y le solicito para dicho señor, prueva la correspondiente tramitación, el título definitivo en gracia, sobre diez hectáreas de labor en jurisdicción del Distrito de Parita y su lugar denominado "La Calca", las que se encuentran comprendidas dentro de estos linderos:

Norte, potrero de Leopoldo Arce-nema; Sur, camino de Los Higos a la Cabuya; Este, el sitio denominado "Nuestro Año"; y Oeste, camino de Los Higos.

El terreno llevará por nombre "La Calca" y acompaño documentos que justifican la legalidad de mi mandante, cuyo derecho base en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20 de Enero de 1913.

Respetuosamente solicito se sirva acoger mi solicitud y tramitarla en conformidad con las leyes sobre la materia.

Chitré, Enero 21 de 1917.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy

30 de Enero de 1917, a las diez y veinticinco de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor William Pitt ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta provincia, por medio del siguiente memorial:

Yo, William Pitt, panameño, mayor de edad y de este vecindario y jefe de familia, a usted respetuosamente expongo: Deseo adquirir gratuitamente un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Aguas Sucias, en el Corregimiento de Limón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, finca del señor Antonio Muñoz; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, el río de Aguas Sucias.

Acompaño declaraciones que acreditan mi nacionalidad, estado etc., y que el terreno que solicito está exceptuado de las condiciones que la ley determina para hacerlo adjudicable.

Fundo mi petición en el derecho que me concede la Ley 20 de 1913 y el artículo 36 de la misma, por tanto espero que usted dará a mi solicitud el curso correspondiente.

Colón, 12 de Febrero de 1917.

(fdo). William Pitt

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1913, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos los haga valer dentro del término legal.

Púase en lugar público de este Despacho, hoy tres de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Guillermo Díaz, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

6922

GACETA OFICIAL

Señor Administrador de Tierras Baldías.
E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento del Escobal, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Julio Amaris; por el Sur, propiedades de Tiberto Galística; por el Este, el lago de Gatún y por el Oeste, la quebrada del Escobal.

Hago constar que mi nombre es Guillermo Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Escobal.

Así pido igualmente a usted se sirva tramitar de acuerdo con la Ley de la materia y como ordena el Decreto 120 de 10 de Diciembre de 1914.

Acompaño una información de testigos para comprobar que el terreno que solicito es libre y de propiedad nacional, así como también, que no soy dueño de terreno por ningún título en el territorio de la República.

Colón, Marzo 2 de 1916.

Guillermo Díaz.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días (30) hábiles, y se envía una copia del mismo, al señor Administrador General de Tierras, para que, lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía del Escobal, para que lo haga fijar en lugar visible de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy trece de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario, Rogelio Polo V.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Hermilio Lam, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicada en el Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Hermilio Lam, panameño, vecino de Lagarto, Distrito de Chagres, por medio del presente ocuro a usted, en solicitud de la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad, de un globo de terreno de diez (10) hectáreas, ubicada en el Corregimiento de un vecindario, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos de Estalita Chaves de Arroyo; por el Sur y Este, terrenos baldíos y por el Oeste, finca de, coveo de Leonardo Ceballos. Con la documentación que le adjunto,

compruebo que los terrenos a que me refiero son baldíos, que dentro de ellos no existen yacimientos ni minas de ninguna clase, así como tampoco, resinas, lagunas, ni ningún producto de los que la Nación se reserva, como además que soy padre de familia.

Suplico a usted señor Administrador, se sirva dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Colón, 8 de Febrero de 1917.

Hermilio Lam.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913 se fija en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles el edicto de que trata dicho artículo, ordenar asimismo su publicación en la "Gaceta Oficial" para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy 10 de Febrero de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana (10 a. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Pastor García ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Yo, Pastor García, panameño, padre de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio y de tránsito en esta ciudad y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, al por medio de este memorial, así: Por el Norte, la Quebrada Anchar; por el Sur, el filo de Agua Santa; por el Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar que el terreno antes descrito es libre y que no se halla comprendido entre los inmuebles que la Ley de Tierras y Decretos que la reglamentan, le señalo, le acompaño declaraciones tomadas por el señor Juez Primero de este Circuito, con las cuales compruebo también mi estado y profesión de agricultor.

Sírvase, señor Administrador, atender a mi solicitud y darle el curso correspondiente.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho de la Administración de Tierras, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las dos de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, para su mandante señor José María Ceballos, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Para mi mandante señor José María Ceballos, vengo yo, Pedro Carrera V., panameño, mayor de edad, casado, comisionista y de este vecindario, a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión sujeta de Monte Lirio, de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte la quebrada Alajá; por el Sur, un brazo de la misma quebrada; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, la faja de terrenos que por encontrarse a orillas del Lago de Gatún y a menos de cien pies de elevación sobre el nivel del mar es inajudicable de acuerdo con la Ley 23 de 1915. Con las declaraciones extrajudiciales que originales acompaño, compruebo la nacionalidad, estado y condición de mi mandante, el derecho que le asiste para hacer esta solicitud y que el terreno es de los adjudicables. En tal virtud, espero que esta solicitud será atendida y se le dará el curso que la Ley ordena.

Colón, Febrero 14 de 1917.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, fijase el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, enviar una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

Rogelio Polo V.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, comisionado del señor Estanislao Domínguez, ha solicitado en propia persona dicho señor, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Estanislao Do-

mínguez, mayor de edad y vecino de este Distrito y que existe en ese Despacho, pido a usted respetuosamente para mi mandante, yo, Liberato Trujillo, mayor también y de esta misma vecindad, de acuerdo con el derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título gratuito de plena propiedad, de un globo de terreno de los comuneros e indultados, de diez hectáreas de capacidad, su periferia denominada "EL COMEDERO", con cuyo nombre seguirá designándolo, sito en la Regiduría de "Las Yucas", de la jurisdicción de este Distrito, constituidos por montes hajes y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, camino que conduce al "Jaque"; Sur, quebrada del Palo Santo; y Oeste, camino que lleva al pozo de coger agua.

Dicho globo de terreno está libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Acompaño las pruebas pertinentes. Las Tablas, Enero 5 de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 8 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs.—3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado al domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Pesada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Amillátegui.

Cabida: treintidós hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 m. c.). Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Consejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1917 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.

FOR. "GACETA DE PANAMA"